CASACIÓN 3562-2014 LIMA RENDICIÓN DE CUENTAS

Lima, veinticuatro de marzo de dos mil quince.-

AUTOS Y VISTOS, y, CONSIDERANDO:-----

PRIMERO.- Que, viene a conocimiento de esta Sala Suprema el recurso de casación interpuesto por Fidel Alejandro Villaizán Pérez contra la sentencia de vista que confirma la apelada que declara fundada la solicitud formulada por la parte actora y dispone que el recurrente cumpla con rendir cuentas de su gestión referentes al inmueble materia de litis, correspondiendo calificar los requisitos de admisibilidad y procedencia del medio impugnatorio conforme a lo previsto por la Ley número 29364 que modificó entre otros los artículos 386, 387 y 388 del Código Procesal Civil.-----SEGUNDO .- Que, verificados los requisitos de admisibilidad del recurso se advierte lo siguiente: a) Se recurre contra una resolución que pone fin al proceso; b) Se interpone ante la Quinta Sala Civil de la Corte Superior de Justicia de Lima como órgano que emitió sentencia adjuntando las copias certificadas de las cédulas de notificación de las resoluciones de primera y segunda instancia; c) Se presenta dentro del plazo de diez días establecidos por ley; y, d) Adjunta la tasa judicial respectiva.-----TERCERO.- Que, el impugnante cumple lo establecido por el artículo 388 inciso 1 del Código Procesal Civil al no dejar consentir la sentencia de primera instancia en el extremo que le fue desfavorable.-----CUARTO.- Que, como causal de su recurso invoca lo siguiente: a) Infracción normativa de los artículos 139 inciso 3 de la Constitución Política del Perú, 122 inciso 3 y VII del Título Preliminar del Código Procesal Civil, alega que se afecta su derecho al contener la sentencia de vista un pronunciamiento extra petita ya que no tiene en cuenta que como pretensión se solicitó la rendición de cuentas de los derechos de la Sucesión de Rosa Benita Villayzán viuda de Elguera referente al inmueble ubicado en la Avenida Nicolás Dueñas por el periodo comprendido desde el mes de enero de dos mil dos al veintiséis de abril de dos mil once precisándose el monto de los alquileres que pagan los inquilinos y que en su contestación de la demanda señaló no ser



CASACIÓN 3562-2014 LIMA RENDICIÓN DE CUENTAS

SEXTO.- Que, en cuanto a las infracciones normativas descritas en los literales

CASACIÓN 3562-2014 LIMA RENDICIÓN DE CUENTAS



a) del cuarto considerando de la presente resolución corresponde señalar que las mismas no pueden prosperar habida cuenta que incumplen los requisitos previstos en el artículo 388 incisos 2 y 3 del Código Procesal Civil pues de la denuncia invocada no se advierte la incidencia directa que la misma tendría limitándose a señalar que se ha afectado su derecho al no tenerse en cuenta que no ha administrado inmueble a nombre de la Sucesión de Rosa Benita Villayzán viuda de Elguera en ningún momento y que a su fallecimiento la persona a quien representó no dejó patrimonio alguno afirmación que está orientada a cuestionar aspectos de orden fáctico buscando mediante los mismos que a través de una nueva revaloración probatoria se ampare su casación lo cual no es viable por afectar los fines del recurso no obstante es del caso señalar que de la revisión de autos así como del análisis de las sentencias expedidas se advierte que el fallo emitido no transgrede norma alguna y consecuentemente no ha afectado el derecho del recurrente por cuanto ha quedado acreditado que en virtud del poder que la actora conjuntamente con su madre otorgaron a éste el cual se mantuvo vigente hasta el veintiséis de abril de dos mil once arrendó el bien materia de litis por lo que el informe que le corresponde entregar debe ser pormenorizado razón por la que el recurso de casación no resulta estimable en cuanto a este extremo se



SÉTIMO.- Que, en lo referente a las denuncias descritas en los literales b) y c) del cuarto considerando corresponde indicar que éstas tampoco pueden prosperar por cuanto incumplen los requisitos para su propósito pues si bien se invoca la vulneración de normas de carácter material como lo son los artículos 794 y 973 del Código Civil es del caso señalar respecto al primer precepto legal que los argumentos en que se sustenta la denuncia no han sido cuestionados oportunamente por el recurrente siendo alegados recién en sede casatoria y en lo atinente a la transgresión del segundo precepto normativo debe tenerse en cuenta que se apoya en afirmaciones fácticas que buscan se ampare el recurso a través de la revaloración probatoria sin indicar cómo se ha producido la

CASACIÓN 3562-2014 LIMA RENDICIÓN DE CUENTAS

S.S.

MENDOZA RAMÍREZ

TELLO GILARDI

VALCÁRCEL SALDAÑA

CABELLO MATAMALA

MIRANDA MOLINA

SE PUBLICO CONFORME A LEY

Dra. Luz Amparo Callapiña Cosio Secretaria (e)

Sala Civil Transitoria CORTE SUPREMA

1 2 MAY 2015